

quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$44.17

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$651.55

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$57.96

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$412.74

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Las Cuotas y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2018, correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 53.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco (SAPASCO) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 54.-** Los servicios que el SAPASCO proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 55.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 56.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 57.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco** y serán:

- I. Habitacional:
  - a) Mínima
  - b) Genérica
  - c) Alta
- II. No Habitacional:
  - a) Secos
  - b) Alta
  - c) Intensiva

**Artículo 58.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco**; y serán:

- I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>
- De 31 a 50 m<sup>3</sup>
- De 51 a 70 m<sup>3</sup>
- De 71 a 100 m<sup>3</sup>
- De 101 a 150 m<sup>3</sup>
- De 151 m<sup>3</sup> en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m<sup>3</sup>

De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>  
De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m<sup>3</sup>  
De 21 a 30 m<sup>3</sup>  
De 31 a 50 m<sup>3</sup>

De 51 a 70 m<sup>3</sup>  
De 71 a 100 m<sup>3</sup>  
De 101 a 150 m<sup>3</sup>  
De 151 m<sup>3</sup> en adelante

**Artículo 59.-** Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

**Artículo 60.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 61.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 62.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Para las comunidades en donde no existen redes de drenaje y alcantarillado los usuarios tendrán derecho a solicitar el servicio de desazolve para que se realice la limpieza a las fosas sépticas.

**Artículo 63.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 10% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 64.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

**Artículo 65.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

**Artículo 66.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2018** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año 2018, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2018, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 67.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 68.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión

de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán por única vez una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $17 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los  $60 \text{ m}^2$ .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de  $200 \text{ m}^2$ , o la superficie construida no sea mayor a  $100 \text{ m}^2$ .

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $33 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los  $60 \text{ m}^2$ .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los  $200 \text{ m}^2$ , o la superficie construida sea mayor a  $100 \text{ m}^2$ .

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $39 \text{ m}^3$ , en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a  $250 \text{ m}^2$ , ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los  $50 \text{ m}^2$ .

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 69.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por cada litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 70.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾":

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASCO en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 71.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:
- III. Venta de aguas residuales tratadas, por cada metro cúbico:
- IV. Venta de agua en bloque por cada metro cúbico:
- V. Venta de agua en pipa, por metro cúbico:
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:
- VIII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:
- IX. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
  - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo, el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:

Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en el caso de que su vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado.

- b) Para otros municipios de la región y de Estados vecinos, por hora efectiva:

Más el costo por cada Kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve hasta su regreso)

**Artículo 72.-** Por autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

- a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):
  1. Empedrado o terracería:
  2. Asfalto:
  3. Adoquín:
  4. Concreto Hidráulico:
- b) Por cada una (longitud de más de tres metros):
  1. Empedrado o terracería:
  2. Asfalto:
  3. Adoquín:
  4. Concreto Hidráulico:
- c) Otros usos por metro lineal:
  1. Empedrado o terracería:
  2. Asfalto:
  3. Adoquín:
  4. Concreto Hidráulico:

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por SAPASCO, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quién se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**Artículo 72 A.-** Cuando sea necesario realizar el cambio de materiales en la toma de agua potable por mantenimiento, estos deberán ser pagados por el usuario, de conformidad a los costos establecidos en el mercado. Y de acuerdo al reporte que realizará el Área Técnica. Costo que debe ser cubierto por el usuario dentro del término de 15 días a partir de la recepción del aviso.

El cambio de materiales que hace mención el párrafo anterior, serán los comprendidos a partir de la red de agua potable al tubo, hasta el inmueble del usuario.

Queda el usuario exento de realizar el pago alguno, cuando se realicen reparación en redes generales.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

### **RASTRO**

**Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

TARIFAS